



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2015-00519-00

En atención al informe secretarial que antecede en el presente cuaderno de incidente de nulidad y por economía procesal, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte DEMANDADA para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **envíe el escrito de solicitud de nulidad y sus anexos a la PARTE DEMANDANTE cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado de tres (03) días conforme al artículo 137 del C.G.P**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eea9ceed53b0cef1733b81451a0c63999f640fc233ca2ea183c3b97beacd87e

Documento generado en 11/03/2022 10:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2015-00519-00

En atención a la manifestación realizada en el expediente digital y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, como apoderada judicial SUSTITUTA del extremo demandado en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez(2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bd5e70c3843d913405fa99aaaa3b60e59e1e1e0ff708fdcd13945f353ff6bb

Documento generado en 11/03/2022 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

EXPEDIENTE No. 2019-00339-00

PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	DICOFER COMERCIAL LTDA
DEMANDADO:	CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.- CONCRESCOL S.A. MEGAVIAL S.A.S.
PROVIDENCIA:	SENTENCIA ANTICIPADA (núm. 2 ° Art. 278 CGP)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso verbal de menor cuantía, promovido por **DICOFER COMERCIAL LTDA** contra **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A. Y MEGAVIAL S.A.S.** después de observar que no se ha configurado vicio alguno capaz de conllevar a la nulidad de lo actuado, y que además se encuentran reunidos los presupuestos procesales y las partes se encuentran legitimadas en la causa.

LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial, **DICOFER COMERCIAL LTDA** formuló demanda Verbal de menor cuantía en contra de **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A. Y MEGAVIAL S.A.S.**, para obtener que se declare que se celebró un contrato de compraventa mercantil con las siguientes características:

Vendedor	DICOFER COMERCIAL – en liquidación- (NIT 8300768099)
Compradores	CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A. (NIT 8300711146) MEGAVIAL S.A.S. (NIT 9001447659) Empresas estas que hacen parte y/o conforman el CONSORCIO



	ALCARAVAN 2011 (NIT 9005224839)
Lugar	BOGOTA D.C
Fecha	Octubre 11 de 2012
Valor	\$23.268.440.oo

Que a partir de lo anterior, se declare que los compradores no han cumplido con la obligación de pagar el precio de la compraventa al vendedor. Que se declare que los compradores deben cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al vendedor desde el 11 de noviembre de 2012 y hasta que se verifique o efectúe el pago sobre el valor de la compraventa. Que se condene a los compradores a pagar en favor del vendedor la suma de \$23.268.440.oo valor que corresponde al precio de la compraventa. Que se condene a los demandados a pagar en favor de la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde noviembre de 2012 y hasta que se haga efectivo el pago del precio de la compraventa. Que al momento de radicación de la demanda estos intereses ascienden a la suma aproximada de \$43.800.000.oo. Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen por el presente proceso.

La causa para pedir puede abreviarse como sigue:

- i) Relata el apoderado judicial de la sociedad demandante que el 12 de abril de 2012 mediante documento privado se constituyó el CONSORCIO ALCARAVAN 2011 con las siguientes características las cuales están enunciadas en la demanda a folio 37 del expediente.
- ii) Que a este proceso nos e convoca a ACTIVIDADES Y OBRAS CIVILES S.A. SUCURSAL COLOMBIA como quiera que su matrícula mercantil fue cancelada el 24 de enero de 2017 a partir de la apertura del proceso de liquidación que en su momento decretó la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Que el 05 de octubre de 2012 mediante correo electrónico el señor FERNANDO A ROMERO ANGULO persona que laboraba para MEGAVIAL S.A.S. y empresa integrante del CONSORCIO ALCARAVAN 2011 le remitió a DICOFER COMERCIAL hoy en liquidación COTIZAR unos productos (de ferretería y dotaciones) en nombre de y para el consorcio.



- iv) Que el 10 de octubre de 2012 mediante correo electrónico el señor FERNANDO A ROMERO ANGULO persona que laboraba para MEGAVIAL S.A.S. y empresa integrante del CONSORCIO ALCARAVAN 2011 le remitió a DICOFER COMERCIAL hoy en liquidación unas “órdenes de compra para su despacho” en nombre de y para el consorcio.
- v) Que el 11 de octubre de 2012 DICOFER COMERCIAL hoy en liquidación producto de un contrato de compraventa le despachó unos productos de ferretería y dotaciones al CONSORCIO ALCARAVAN 2011 con las siguientes características:
- Se expidió la factura de venta N° 9259 a nombre del consorcio
 - El valor a pagar por el negocio era (es) de \$23.268.440.oo
 - La fecha de vencimiento de la factura expedida era el 10 de noviembre de 2012
 - Que los productos y/o artículos despachados fueron recibidos por FERNANDO ROMERO el 11 de octubre de 2012
 - Que el 25 de octubre de 2012 mediante correo electrónico el señor FERNANDO A ROMERO ANGULO persona que laboraba para MEGAVIAL S.A.S. y empresa integrante del CONSORCIO ALCARAVAN 2011 le manifestó a DICOFER COMERCIAL hoy en liquidación que el pago de la factura 9259 por valor de \$23.268.440.oo se realizaría el miércoles 31 de octubre de 2012.
 - Que llegado el 13 de octubre de 2012 ni las empresas integrantes ni el consorcio mismo cumplieron con el pago.
 - Que el 17 de diciembre de 2012 la demandante le radicó a las demandadas un estado de cuenta con corte a esa misma fecha en la que se indicaba que la factura de venta N° 9259 por valor de \$23.268.440.oo aún se encontraba pendiente de pago.
 - Que el 30 de mayo de 2013 la demandante recibió una comunicación de las demandadas firmada por MANUEL HERNANDO ORTIZA (representante legal) con las siguientes características:
La misiva tenía como fecha de elaboración el 24 de mayo de 2013, la carta tenía como asunto “pagos pendientes consorcio ALCARAVAN LTDA”, en el escrito se planteaba un acuerdo de pago de dicho valor a partir del 25 de julio del presente (...)



- vi) Que el 08 de agosto de 2013 la demandante le radicó a las demandadas una comunicación fechada el 06 de agosto con referencia “nuevo requerimiento de pago cartera vencida”. Y se le adjuntó un estado de cuenta que indicaba que la factura de venta N° 9259 por valor de \$23.268.440 aún se encontraba pendiente de pago.
- vii) Que el 17 de septiembre de 2013, mediante correo electrónico, el CONSORCIO ALCARAVAN le remitió a la sociedad demandante un documento denominado “CONVENIO DE ACUERDO PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE CONSORCIO ALCARAVAN 2011 Y A FAVOR DE SUS ACREEDORES LABORALES” y del que se destaca lo siguiente: (...)
- viii) Que el 22 de julio de 2016 el señor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO B. le radicó a MEGAVIAL un documento en el que solicitaba el pago pendiente y acompañó un estado de cuenta con corte a esa misma fecha en la que se indicaba que la factura de venta N° 9259 por valor de \$23.268.440.00 aún no había sido cancelada
- ix) Que del documento mencionado en el numeral anterior no se recibió respuesta
- x) Que el 15 de septiembre de 2016, el suscrito abogado le radicó una comunicación a MANUEL HERNANDO ORTIZ ORTIZ en su condición de representante legal de MEGAVIAL requiriendo el pago de la factura n° 9259 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012
- xi) Que del documento mencionado en el numeral anterior no se recibió respuesta.

TRAMITE

Repartida la demanda y por reunir los requisitos formales el Juzgado por auto del 18 de septiembre de 2019 (folio 46) admitió la presente demanda verbal y se ordenó la notificación del extremo demandado. Cumpliéndose esta de manera personal para CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. y por aviso para MEGAVIAL S.A.S

El día 29 de octubre de 2019, el apoderado judicial de CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de todas las pretensiones y propuso excepciones las cuales no denominó de ninguna forma solo se limitó a argumentar su oposición a las pretensiones de la demanda.



Por su parte, MEGAVIAL S.A.S. el día 01 de noviembre de 2019 contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de todas las pretensiones y propuso excepciones las cuales denominó:

- CARENIA DE SOPORTE DE RECIBO DE LA MERCADERIA CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 773 DEL CODIGO DE COMERCIO
- IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

Las cuales están sustentadas en la foliatura 73-76 obrante en el expediente. Medios exceptivos que en su oportunidad fueron trasladados a la parte demandante para que emitiera pronunciamiento en tal sentido como se avizora del plenario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los documentos aportados al plenario son suficientes para dirimir la controversia y que no existen pruebas por practicar, en Audiencia del 07 de diciembre de 2021, se dispuso dictar sentencia anticipada en forma escrita. Rituada así la instancia, se procede a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Se advierte que se hallan reunidos los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo como son capacidad procesal, capacidad para comparecer en juicio y competencia, además en ejercicio del control de legalidad no se observa irregularidad que tipifique causa de nulidad sustancial o procesal que imponga la invalidez de lo actuado. El trámite que se ha dado corresponde a la acción invocada. En síntesis, el debido proceso se ha cumplido cabalmente y por lo tanto se impone pronunciar sentencia de mérito.

ASUNTO SUBJUDICE.

Código Civil:

ARTICULO 1494. . Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la



persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

ARTICULO 1496. . El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

ARTICULO 1505. . Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo

ARTICULO 1608. . El deudor está en mora:

- 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.
- 2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.
- 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

Código de Comercio:

Art. 822._ Aplicación de normas del derecho civil. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa. La prueba en derecho comercial se regirá por las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, salvo las reglas especiales establecidas en la ley.

Art. 824._Formalidades para obligarse. Los comerciantes podrán expresar su voluntad de contratar u obligarse verbalmente, por escrito o por cualquier modo inequívoco. Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad.



Art. 825._Presunción de solidaridad. En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente.

Art. 871._Principio de la Buena Fe. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural.

Art. 884._Límite de intereses y sanción por exceso. Modificado ley 510 de 1999, Art. 111. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Art. 905._Definición de compraventa. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario. Para los efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero.

Art. 947._Obligación de pagar el precio. El comprador deberá pagar el precio en el plazo estipulado o, en su defecto, al momento de recibir la cosa.

Ahora bien, descendiendo al caso sub examine se tiene que reposan como pruebas en el expediente las siguientes documentales: a folio 2 FACTURA DE VENTA N° 9259 emitida por DICOFER COMERCIAL LTDA elaborada el 11 de octubre de 2012 con vencimiento el 10 de noviembre de 2012 cuyo cliente es el Consorcio Alcaravan 2011 por valor total a pagar es de \$23.268.440.00; a folio 3 correo electrónico denominado “ACUERDO DE PAGO”, a folio 4 estado de cuenta emitido por DICOFER COMERCIAL LTDA, a folio 5 comunicación “PAGOS PENDIENTES CONSORCIO ALCARAVAN LTDA” suscrita por Manuel Hernando Ortiz Representante Legal CONSORCIO ALCARAVAN; a folio 6 obra nuevo requerimiento de pago cartera vencida emitido por DICOFER COMERCIAL LTDA, a folio 7 estado de cuenta a agosto 06 de 2013 emitido por DICOFER COMERCIAL



LTDA, a folio 8 correo electrónico “CONVENIO ACREEDORES CONSORCIO ALCARAVAN 2011”; a folios 9-12 “CONVENIO DE ACUERDO PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONSORCIO ALCARAVAN 2011 Y A FAVOR DE SUS ACREEDORES NO LABORALES”; a folio 13 comunicación dirigida a MEGAVIAL LTDA; a folio 14 carta asunto factura pendiente de pago de DICOFER COMERCIAL; igualmente en la audiencia inicial se practicaron los interrogatorios respectivos tanto el representante legal de la demandante como también a los representantes legales de las sociedades demandadas.

Como se expuso en líneas atrás *“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario. Para los efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero”*.

Igualmente debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 2536 del CODIGO CIVIL:

“ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

Es decir, para el caso sub examine no ha operado aun el fenómeno de prescripción para la acción ordinaria. De manera que no pueden abrirse paso los argumentos esgrimidos por el apoderado de CONCRESCOL S.A. a folio 64 de la contestación de la demanda.

En el presente caso se avizora de la documental obrante antes referida que la demandante DICOFER COMERCIAL LTDA en uso de su razón social vendió artículos tales como elementos de dotación y demás insumos industriales que ascendieron a la suma de \$23.268.440.00 a favor del CONSORCIO ALCARAVAN (conformado por las



demandadas CONCRESCOL S.A. Y MEGAVIAL S.A.S. como se evidencia a folios 27-28 del acuerdo consorcial; por lo cual se emitió la FACTURA DE VENTA N° 9259 de la cual sobre el cuerpo de la misma se evidencia que fue recibida y aceptada por Fernando Romero” persona que también suscribió posteriormente correo como el del 25 de octubre de 2012 a nombre del consorcio del que son partes las demandadas; correo éste en el que se puede avizorar que no era ésta la primera vez que la demandante y demandadas sostenían negocios jurídicos por cuanto en la relación que se hace del “ACUERDO DE PAGO” además de la factura N° 9259, se enuncian otras también. De manera que no pueden abrirse paso los argumentos esgrimidos por el apoderado de MEGAVIAL S.A.S. al proponer la “excepción de mérito denominada CARENCIA DE SOPORTE DE RECIBO DE LAS MERCADERIA CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 773 DEL CODIGO DE COMERCIO”, y en cuanto a la excepción denominada “IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS” corresponde al Despacho determinar en caso tal que prosperen las pretensiones de la demanda desde cuándo se causarán los intereses moratorios atendiendo en todo caso que se trata de un proceso de naturaleza declarativa.

Ahora bien, se tiene entonces que se reúnen los requisitos del contrato de compraventa porque DICOFER COMERCIAL LTDA se obligó a transmitir la propiedad de los elementos de dotación y demás insumos industriales; situación que en efecto ocurrió y se acreditó y por otra parte las demandadas CONCRESCOL S.A. Y MEGAVIAL S.A.S. quienes conforman el Consorcio Alcaravan 2011 se obligaron a pagar el precio de dichos productos en dinero por valor de \$23.268.440.00 situación que se soportó en la expedición de la factura N° 9259, la cual se aduce pendiente de pago.

El inciso segundo del artículo 772 del Código de Comercio dispone:

“Art. 772. Factura Cambiaria de compraventa.

(...)

No podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador.”

El anterior precepto normativo aplicado al caso que se analiza indica que la expedición de la factura N° 9259 obedeció a una venta efectiva de mercaderías (elementos de dotación, insumos, etc.) entregadas real y materialmente al comprador; situación que se reúne con el recibido por parte del empleado del Consorcio del que hacen parte las aquí demandadas. –



Téngase en cuenta que ninguno de los documentos aportados, aducidos y allegados obrantes en el expediente- fueron tachados de falsedad.; es decir, puede predicarse que existió una compraventa mercantil, negocio jurídico causal de la factura N° 9259 que aduce la parte demandante no ha sido cancelada por incumplimiento del extremo demandado concretamente en cuanto el pago del precio estipulado. De manera que no pueden abrirse paso los argumentos esgrimidos por el apoderado de CONCRESCOL S.A. a folio 64 de la contestación de la demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones y argumentos esgrimidos por los apoderados de las demandadas las que denominaron: “*CARENCIA DE SOPORTE DE RECIBO DE LA MERCADERIA CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 773 DEL CODIGO DE COMERCIO*”, “*IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS*” de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de un CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL celebrado entre DICOFER COMERCIAL LTDA (Vendedor) y por otra parte CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A., Y MEGAVIAL S.A.S. Empresas estas dos últimas que hacen parte y/o conforman el CONSORCIO ALCARAVAN 2011. (Compradores).

TERCERO: DECLARAR que los compradores **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A., Y MEGAVIAL S.A.S.** Empresas estas dos últimas que hacen parte y/o conforman el CONSORCIO ALCARAVAN 2011 **INCUMPLIERON** el contrato de compraventa mercantil celebrado **en cuanto al PAGO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA** efectuada por valor de **\$23.268.440.00**

CUARTO: ORDENAR a los compradores CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A., Y MEGAVIAL S.A.S. (*Empresas estas dos últimas que hacen parte y/o conforman el CONSORCIO ALCARAVAN 2011*) **a PAGAR**



en favor del VENDEDOR DICOFER COMERCIAL LTDA LA SUMA DE: **\$23.268.440.00** valor que corresponde al precio de la compraventa celebrada más los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la Sentencia que ponga fin a la Litis atendiendo a la naturaleza del presente proceso declarativo.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte demandada CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A. – CONCRESCOL S.A., Y MEGAVIAL S.A.S. (*Empresas estas dos últimas que hacen parte y/o conforman el CONSORCIO ALCARAVAN 2011*), teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1.628.790.00 M/cte.** Suma que se encuentra dentro de los rangos estipulados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”). Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:



Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e572a3550d62a282209dd66ff3a12a7e90c4931465f75ad47e03f234c584fe

Documento generado en 11/03/2022 10:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2019-00355-00

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde informa sobre la notificación que efectuó al acreedor hipotecario CITIBANK COLOMBIA S.A.O QUIEN HAGA SUS VECES; **se REQUIERE a la parte demandante para que aclare por qué la dirigió también a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Igualmente se REQUIERE a la PARTE DEMANDANTE para que REHAGA la notificación al acreedor hipotecario CITIBANK COLOMBIA S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES a través de empresa de servicio postal que emita certificado de la trazabilidad del envío de la notificación. Una vez cumpla lo anterior, debe remitir al correo del Juzgado los soportes respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6678a8a46f8490c678f13f844c7f45ccdd446229d78e48334122d5e32d0395c

Documento generado en 11/03/2022 10:39:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente No. 2019-00355-00

En atención a lo solicitado en la comunicación que obra en el expediente digital, el Despacho dispone:

Por Secretaría y mediante oficio comuníquesele al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, que se tendrá en cuenta la petición de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0314 de fecha 15 de marzo de 2021 recibido en este Despacho el día 11 de febrero de 2022

Procédase de conformidad por Secretaría y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

88b11202155de92ed2c1dad1adb3ddc20fe547857428b50fb7e2c27a65a0b452

Documento generado en 11/03/2022 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2019-01053-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obrante en el expediente digital, en atención a que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sesión ordinaria virtual de Sala de Gobierno del día 17 de febrero de 2022, en uso de sus facultades legales, y en virtud de la delegación efectuada por la Sala Plena en sesión del 16 de marzo de 2020, ratificada en salas plenas No. 01 de 1º de febrero, y No. 4 de 21 de junio de 2021 y No. 1 de 31 de enero de 2022; acordó designar al doctor LUIS CARLOS RIAÑO VERA actual Juez 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, como CLAVERO en la COMISIÓN 19.7 ESCRUTADORA de la localidad de CIUDAD BOLIVAR, para las elecciones de Congreso de la República a realizarse el día 13 de marzo de 2022. En consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia que estaba prevista realizar el día martes 15 de marzo de 2022. Igualmente debe precisarse en primer lugar que, por error humano e involuntario se fijaron dos audiencias para este mismo día a la misma hora no siendo ello procedente. En segundo lugar, advierte el Despacho que debe estudiarse la solicitud elevada en audiencia por el apoderado del extremo demandado conforme al artículo 278 del C.G.P. Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto por Secretaría ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d15a6ff544bf931a149f3c2a28f14c118826cd84970a92cf11be41a9b39bb91

Documento generado en 11/03/2022 11:30:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2020-00459-00

Revisadas las diligencias y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del oficio N° 3498 del 17 de noviembre de 2020, el cual fue recibido en dicha entidad el 03 de marzo de 2022, según se avizora en el expediente digital.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de la documental que obra en el expediente digital. Oficiese.

2. REQUERIR a **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA** para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del oficio N° 3499 del 17 de noviembre de 2020, el cual fue recibido en dicha entidad el 03 de marzo de 2022, según se avizora en el expediente digital.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de la documental que obra en el expediente digital. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23c5477ae6e3f1bc01d83311b8dacc5a270854918bc099c45d9a17a065a7
5e36**

Documento generado en 11/03/2022 10:37:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2020-00459-00

En atención a la solicitud de impulso procesal allegada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA encontrándose el proceso al Despacho y por economía procesal, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, para efectos del respectivo traslado.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

783762fdbf82518f4c0aa7e2254b3d345fd6020052b7ee5ad49814aa975b37eb

Documento generado en 11/03/2022 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00019-00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada MARIA CAMILA SIERRA MURILLO se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar en el presente trámite.

Igualmente por Secretaría remítasele a la parte demandante y su apoderada la respuesta con nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva para que efectúe pronunciamiento de fondo al respecto.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c826247ee907348b56b8d21c6cb376002415ffb04a96df832f08c55c8c68a70

Documento generado en 11/03/2022 10:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00061-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE a la parte demandante para que informe al Juzgado las diligencias de notificación que ha efectuado a la demandada por cuanto a la fecha no obran soportes de ello.

Igualmente téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta acatando la medida cautelar emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192ac16184c38b6a3c8bd98cf5889334762158f6069802fd46308cd14226eee8

Documento generado en 11/03/2022 10:35:54 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00087-00

Acorde con la manifestación presentada por el abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a BANCOLOMBIA S.A. para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar en el presente trámite.

Notifíquese,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez**

Mppm

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

157daaa5fa2a1eb4f482b777e668db1c387d37f3fbe5edf3766adf836829a418

Documento generado en 11/03/2022 10:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00145-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el expediente digital no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$40.612.248,45), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950c2d840995e0b2913a8b3615c941a6b339967c3f565aff800c6bbd697b3757

Documento generado en 11/03/2022 10:34:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00157-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 28 de abril de 2021 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALVARO JAVIER CASTAÑEDA RIVAS** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **ALVARO JAVIER CASTAÑEDA RIVAS** a través del citatorio del artículo 291 del C.G.P en consonancia con el DECRETO 806 DE 2020, quien dentro del término legal NO contestó la demanda y NO formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en los demandados; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 28 de abril de 2021 obrante en el expediente digital
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.556.122.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6099901ee67e104e5d7c4740974742a96e029946825a9fb8e7da9d02533cda8

Documento generado en 11/03/2022 10:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00177-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS IGNACIO CORTES APONTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d233f276fee5650db5224e1884a22a1ced6c2272582c11b31ece8491ee4461**

Documento generado en 11/03/2022 10:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00197-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante previo a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE para que allegue los soportes de notificación al extremo demandado CARLOS AUGUSTO ZULUAGA NAVARRO toda vez que no reposan en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afeb17bda4fad493c99d5763ded0e00c0d2763a4a62abe3e69a5517d6403
4ac1**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 11/03/2022 10:32:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00211-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALEXANDER HERNANDO ALARCON LOPEZ**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR al PARQUEADERO CAPTUCOL (RESPECTIVO) para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas IVR-729 a favor de ALEXANDER HERNANDO ALARCON LOPEZ, tal como fue solicitado por la parte demandante. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas IVR-729. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e258e19403de13b53c08e84cd1d16a7f3c5a7ff3ec5c0cf7b6e9b43fa39e45f5**

Documento generado en 11/03/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente No. 2021-00235-00

AUTO ADMITE DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior al momento de dirimir el conflicto de competencia suscitado.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho RESUELVE:

Admitir la demanda de CORRECCION del Registro Civil de Nacimiento instaurada a través de apoderada judicial **por MARIA SONIA ESCÁRRAGA**

Tramítese por el proceso de jurisdicción voluntaria, establecido en el artículo 577 a 580, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el numeral 6° del artículo 18 de la misma obra procesal.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan y tienen como tal los documentos aportados con la petición.

Se señala, la hora de las **10:00 AM del día MARTES, DOCE (12) del mes de JULIO de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados **dentro del término de ejecutoria de este auto deberán**

suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Reconózcase personería jurídica al abogado JULIO CESAR GARCIA ARIAS como apoderada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6ce350acee8893fe26b089cb52cba2718b58be7b280aaaa7bf18c7f7f294eaf

Documento generado en 11/03/2022 10:30:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente No. 2021-00273-00

Acorde con la manifestación presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA se acepta la renuncia del poder de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Igualmente, SE REQUIERE a MOVIAVAL S.A.S. para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar en el presente trámite.

Notifíquese,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4136fe9b1936564662e11cc9ea21115f517642971c2cc4a10aa66c3e39c840c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 11/03/2022 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente No. 2021-00295

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto por el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021 mediante el cual el juzgado no accedió a corregir el mandamiento de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que: *“tenemos que es imperativo efectuar la corrección del auto que libra mandamiento de pago frente a del valor total inmerso en el título valor y sobre el valor frente al cual se deben reconocer intereses de mora, de la siguiente manera: Que se indique que la suma de \$ 91.147.794,00 corresponde al valor contenido en el pagaré. •Que se corrija que los intereses moratorios se ordenen sobre el capital insoluto de la obligación es decir la suma de \$ 86.710.344,00. En otras palabras, la liquidación de los intereses moratorios decretados en el auto que libra mandamiento de pago, se pretenden sobre el saldo de capital de la obligación, es decir sobre la suma de \$ 86.710.344,00 y no sobre la suma de \$ 91.147.794,00, toda vez que esta última suma, incluye intereses y acá no se pretenden el cobro de interés sobre interés”*.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el presente caso se observa que el Juzgado por auto del 06 de julio de 2021 libró mandamiento de pago dentro del presente asunto de la siguiente manera:

“Por la suma de \$86.710.344.00 por concepto de capital contenido en el pagaré sin N° identificado con el STICKER 5453 2L743613 5453 con vencimiento el 8 de abril de 2021



Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha de pago total de la obligación.

Se niega la suma de \$4.437.450.00 teniendo en cuenta que la misma no se pactó en la literalidad del título valor y aunado a que ya se libraron intereses moratorios respecto del capital.”

Posteriormente, el apoderado del extremo ejecutante solicitó al Despacho que corrigiera dicha providencia argumentando que:

“Ante este hecho, tenemos que se debe corregir el auto que libro mandamiento de pago en cuento al valor sobre el que se deben liquidar los intereses moratorios, pues los mismos se pretenden solo sobre el saldo de capital de la obligación y no sobre su valor total, a fin de evitar el cobro de interés sobre interés”

Por lo anterior, el Juzgado por auto –hoy objeto de reproche- le puso de presente al demandante:

“En atención a la solicitud de corrección allegada obrante en el expediente digital el Despacho no accede a tal pedimento teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago quedó consignado que se trata de un pagaré SIN N° y lo que se hizo fue referir el sticker con el que cuenta el título valor en el cuerpo del mismo. Igualmente el valor librado por capital fue: \$86.710.344.00 y sobre este último fue que se decretaron los intereses moratorios. En consecuencia, no hay lugar a corregir el mandamiento de pago”.

A instancia del presente recurso se mantendrá incólume la tesis del Despacho porque no hay lugar a corregir el mandamiento de pago. Véase que en el mandamiento no se están cobrando intereses sobre intereses; teniendo en cuenta que el capital sobre el cual se basó la orden de apremio es la suma de \$86.710.344.00 y fue sobre esta suma que se libraron los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento; NO sobre la totalidad del valor por el cual se suscribió el pagaré, el mandamiento de pago es muy claro en ese sentido. Aunado a lo anterior, los intereses por valor de \$4.437.450.00 fueron negados. En consecuencia, no se repondrá el auto objeto de alzada y así se anunciará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto objeto de impugnación

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION en el efecto devolutivo, formulado por el APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad teniendo en cuenta el artículo 321 del C.G.P., que en subsidio se presentó para ante el inmediato superior. En consecuencia remítase esta actuación al



Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines a que haya lugar. Secretaria proceda.

TERCERO: Requerir a la parte recurrente para que proceda conforme lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso. A costa del apelante expídanse las copias de la totalidad del expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 324 inciso 2 del C.G.P., para ello se le concede al recurrente el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice el pago del ARANCEL JUDICIAL conforme el ACUERDO PCSJA18-11176 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por Secretaría procédase de conformidad, y una vez cumplido lo aquí ordenado, remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953887e36dcb0ee1de34174005fbc575f33588431982f61b8a7f78ca9d4d3fe**

Documento generado en 11/03/2022 10:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00401-00

Revisadas las diligencias y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho DISPONE:

1. REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL SIJIN** para que se sirva informar a este Despacho, en la mayor brevedad posible, sobre la resulta del oficio N° 2360 del 15 de junio de 2021, el cual fue recibido en dicha entidad el 20 de junio de 2021, según se avizora en el expediente digital.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo ante dicha entidad por el medio más expedito, debiendo anexarse copia de la documental que obra en el expediente digital. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2e463394ff04c28e7d537b4e4591fdd66c805d5f9432a4a577f51e1af5ba0
da**

Documento generado en 11/03/2022 10:29:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00531-00

En atención a la liquidación del crédito allegada obrante en el expediente digital, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., **ACREDITE el envío de la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos; para efectos de que sea surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito; por cuanto manifiesta que lo envió pero no se evidencian soportes de ello en el memorial aportado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez(2)

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3ea3eb3063b1e4a9bd4e36a0012847fbf35e6ac208688bb793c92a3b9558ad

Documento generado en 11/03/2022 10:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00531-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante obrante en el expediente digital se hace indispensable REQUERIR a:

1. **CAPRESOCA E.P.S-CM** para que de forma inmediata informe a este Despacho el nombre del empleador / pagador del demandado **JOSE DANIEL VANEGAS CARVAJAL** **identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.753.946.** Secretaría proceda con la elaboración y trámite de los oficios.

Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a la entidad requerida que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civilmunicipal-de-bogota>.

Notifíquese



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación: 003b33993dfcd05ef534ef2a42b2f2bedbd909648fbd4b9f9903c0ffa083ed6

Documento generado en 11/03/2022 10:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00537-00

AUTO TERMINA ACCION DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ELVIA ROSA VASQUEZ GOMEZ**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3. OFICIAR al PARQUEADERO BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA de CUNDINAMARCA -GUASCA, ubicado VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas IJL-634 a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** tal como fue solicitado por la parte demandante. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas IJL-634. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1238cf4fc084208683d79feadfe299be8e1cea2a403984db1867864324a8c8**
Documento generado en 11/03/2022 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2022

Expediente No. 2021-00653-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por la representante legal del demandante y el apoderado del mismo obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra COMERCIALIZADORA MEJIA Y MEJIA S.A.S., LUZ EDILIA VERA ZAPATA Y WILMAN FERNANDO MEJIA LONDOÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (Reestructuración de las obligaciones)**

2.- Abstenerse de desglosar documentos teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual y no se hace necesario

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.



Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 27 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f876163167cf34944450629a0c4d339cf0867e7586089fcf510f0b1f6e442da**
Documento generado en 11/03/2022 10:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00982-00

En atención al memorial que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que rehaga la notificación enviada a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que, en la comunicación enviada anteriormente, no se menciona la fecha de la providencia que se notificaba.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3f51a600875310e65befff0cdd4573d738051785b46d482b33f549ccf4ec97

Documento generado en 11/03/2022 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2019-00986-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, esta Sede Judicial mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2019 libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO MERCIAL AV VILLAS S.A.S en contra de EDINSO CARLOZAMA ORTEGA** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al extremo demandado **EDINSO CARLOZAMA ORTEGA**, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formulo excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 6 de diciembre de 2019 obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1.958.074**. Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd319faaa1f5c0be6f55a6a6741177b2a9a7bd2e765521d9e69c6a41099dcce

Documento generado en 11/03/2022 11:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00384-00

En atención al escrito que antecede, se le ordena a la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso toda vez que, se dio cumplimiento al objeto de la solicitud y como consecuencia se realizó la aprehensión del vehículo de placas **FOS-753** bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0465b71336c0aed2df7da5920316501f2908ec24b76315602fcf03992a829c

Documento generado en 11/03/2022 11:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BOGOTÁ D.C., 16 DE MARZO de 2022

EXPEDIENTE NO. 110014003037-2020-00508-00

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante en el expediente digital no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se le imparte su **APROBACIÓN** por el valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$94.107.599,55)** de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f292d8d4e258fdb65f309fce97912b7b866090f9680b436cd3717e9ae543050

Documento generado en 11/03/2022 11:16:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00554-00

En atención a la manifestación realizada por el Auxiliar de Justicia, este Despacho procede a **RELEVARLO** del cargo para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **YENY MARIA DIAZ BERNAL** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

818e843c10cac2029a3a30f2b6652d8ad8529508d40d65f746a5b963ea5e8378

Documento generado en 11/03/2022 11:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00228-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, **CORRÍJASE** el numeral 1° del proveído adiado 10 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **CONSULTORIA DE PROYECTOS** contra **GRUPO CONSTRUCTOR PRISMA S.A.S., y UNIVERSAL SEC S.A.S.**, sociedades que integran el **CONSORCIO PRUNI SEDES 04**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora” En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 026 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e429f3eef3bf1b9be2a963793464d701426c3669839bb7abb804e96a6a112c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 11/03/2022 11:15:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00230-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se ordena a secretaria realizar la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020¹, de la sociedad demandada **AM TRADING S.A.S.**

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037

¹ “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1af328f52722e8acbb071ea4bf0137d3b39d89f4f9e6cae71467ea3e8ca412e

Documento generado en 11/03/2022 11:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00542-00

En atención al memorial que antecede para todos los efectos pertinentes téngase al **BANCO DE OCIDENTE S.A.** como acreedor dentro del presente trámite de liquidación patrimonial.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO** como apoderada judicial del acreedor **BANCO DE OCIDENTE S.A.** en los términos y para el efecto del mandato conferido.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79f76774c775e36b019a54b7760ac6c6bc322f0c1976ed9ad2d597c741f49fd2
Documento generado en 11/03/2022 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00760-00

En atención al memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informe a este Despacho bajo la gravedad del juramento, si conoce de la existencia del proceso sucesión de los bienes y enseres del demandado **ROBERT SANCHEZ MUÑOZ (Q.E.P.D.)**, en caso informativo informe si se hizo parte del mismo e informe quienes ostentan la calidad de herederos determinados.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6303eff1c5d5c90b648b80820a941b2b546e96718390b279b7a06561aafaf6a2

Documento generado en 11/03/2022 11:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00916-00

En atención al informe de captura del vehículo objeto de la Litis, allegado por el parqueadero **CAPTUCOL** este Despacho Dispone; correr traslado del informe en mención a la parte actora por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes al respecto.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc752813c9325cc2e58885d28ff1972baf22808d6be3e1d2627a17f336ba8f24

Documento generado en 11/03/2022 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME INGRESO VEHÍCULO ESM957

NOTIFICACIONES Captucol <notificaciones@captucol.com.co>

Lun 21/02/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
administrativo@avaluperiautos.com.co <administrativo@avaluperiautos.com.co>

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el **día 04 de Febrero de 2022** se recibió el vehículo identificado con la placa **ESM957**, solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

REFERENCIA: ACCION PAGO DIRECTO 2021-00916**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO****DEMANDADO: YINNETH VIVIANA PRIETO MARTINEZ C.C 1.015.426.314**

IMPORTANTE: Solicitamos de su amable colaboración, al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, **INDICAR A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA.**

Señores **RCI** el vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad de **Bogotá** en la dirección **Km 0.7 Vía Bogotá , -Mosquera , Hacienda Puente Grande, patio 2 .**

para lo pertinente.

Anexo los documentos de ingreso, los cuales se podrán ver en el siguiente link:

<https://parqueaderos.captucol.com/index.php?r=share/index&placa=ESM957>

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse por este medio, a cualquiera de estos números **3105768860 - 3015197824** y/o dirigirlo a la **Carrera 68H # 78-64, Las Ferias.**

Para lo pertinente cordialmente



HEIDY DELGADO
COORDINADORA DE INGRESOS
TEL (1) 2876854
CRA 68 H # 78-64, LAS FERIAS
Bogotá D.C
www.captucol.com



Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2021-01012-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **AMPARO DEL ROSARIO ALVAREZ GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

a. **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$42.467.937)** por concepto de capital contenido en el pagare identificado con el **No. 99924066897**, con vencimiento el **24 de noviembre de 2021**.

b. **Dieciséis millones ciento cuarenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte. (\$16.149.169)** por concepto de intereses causados desde 24 de noviembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2021

c. Más intereses de mora liquidados desde el día que se presentó la demanda, esto es, el **25 de noviembre de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** quien actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d17a4ea2be734fd34ad2e62d9d4ae6df9f6502976866e2cfae1c10903d8879b8

Documento generado en 11/03/2022 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00016-00

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **IBETH MILENA VARGAS LOPEZ** en calidad de apoderada de la señora **NOHORA ACHURY DE VARGAS**.

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del **jueves, nueve (9) de junio dos mil veintidós (2022)**, para que comparezca a este Juzgado **CLARA EUGENIA FRANCO GIRALDO** y **ORLANDO PIÑEROS LONDOÑO** en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S** a fin de que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, **cítese** al absolvente en forma personal, en consecuencia, el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros del Art. 290 y subsiguientes ibídem y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de **Microsoft Teams** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en **Circular DEAJIFO21-43**, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **Microsoft Teams**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará



virtualmente a través de la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Por secretaria, comuníquesele a la parte actora el enlace en el cual, se realizará la diligencia de Interrogatorio de parte.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

a6a9b06920ef59f2d1da19ff519056e78df01fba4a52baf73d64239d0adc0582

Documento generado en 11/03/2022 11:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00042-00

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIO EN PROPIEDAD)** en contra de **MIRYAM GOMEZ COLLAZOS** por las siguientes sumas de dinero:

a. **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$42,770,297)** por concepto de capital contenido en el pagare identificado con el **No. 2981936**, con vencimiento el **4 de octubre de 2021**.

b. Más intereses de mora liquidados desde el día que se presentó la demanda, esto es, el **27 de enero de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

CUARTO: Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse



únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** quien actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c139a86eb45d427e7e08d730fce5f9767184d0e345d1906ddddd831ecf43c8d

Documento generado en 11/03/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente No. 110014003037-2022-00058-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mayor Cuantía**, pues el registro inmobiliario que se pretende modificar corresponde a un inmueble avaluado en más de 150 SMMLV, por tal razón este Juzgador se obtendrá de asumir el conocimiento del presente trámite. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de mayor cuantía, propuesta por **ARMANDO AVELLANEDA CORREA** a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>



Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16-03-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f5efdac0f15dc8c9f7739923674c7064299c832af0a1e1bbf8794927849b70
9**

Documento generado en 11/03/2022 11:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00138-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se observa que el proceso ingreso al Despacho el 4 de marzo de 2022, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: Una vez lo anterior y ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03182d6f650ae20c9fc547f8f82d7e46f42b96a6fe7f6b3ac536cca05facf0e2

Documento generado en 11/03/2022 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00146-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue certificado de defunción del señor PABLO EMILO PINZON BUITRAGO, en formato PDF, legible. Lo anterior teniendo en cuenta que el obrante en el plenario no es claro en su totalidad.
2. Allegue registro de nacimiento de los demandantes Linda Vanesa Pinzón Casas, Valery Sofía Pinzón Ruiz, Pablo Andrés Pinzón Casas, donde se acredite la calidad de hijos del fallecido.
3. Allegue documento que acredite la calidad de cónyuge de la señora Viviana Andrea Ruiz.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cc0c56a27e1c746c905217caf9aea73cdf2fef634df2008b663e6d486c3154

Documento generado en 11/03/2022 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00154-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvasse indicar tanto en las pretensiones de la demanda, el periodo de tiempo sobre el cual se causan los intereses de plazo y la tasa aplicada, fundamento para solicitar la suma de \$14.573.871 por concepto de intereses. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 4° del 82 del C.G.P.
2. Allegue certificado de existencia y representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ con un plazo no mayor a 30 días de expedición.
3. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d6fbe4c2ddf52383d4512303bfcf9f58cba8b03edb9db3e409766565ac803f

Documento generado en 11/03/2022 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00180-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase indicar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, el periodo de tiempo sobre el cual se causan los intereses de plazo de la obligación No. 19097856 y la tasa de interés aplicada. Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 4° del 82 del C.G.P.
2. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020. Toda vez que no se allega documento alguno que acredite la veracidad de los datos suministrados.
3. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales



presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cb969c6bcf802fedff630841a19d9edb64e5acc2a475d5edcceeac5ac68be3

Documento generado en 11/03/2022 11:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00186-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTIA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de Mínima Cuantía, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$40.000.000.00 (Año 2022). En atención a lo manifestado por la parte actora en el acápite de hechos del escrito inicial, pues al realizar la sumatoria de los canones adeudados por el demandado desde el mes de diciembre de 2021 a la fecha de la presentación de la demanda no superan los 40 SMMLV.

Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que “A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”

Conforme a las premisas fácticas y normativas ya expuestas, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en virtud que el presente Despacho carece de competencia territorial para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme a lo expuesto en la parte de considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los Veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO).

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49629a8d97128f4636ffe5852dd240cf7c568c8b209cfaf6718b969a4990fc5

Documento generado en 11/03/2022 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00196-00

Procede el Despacho al estudio de la viabilidad de darle trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **EIW-607** elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDWIN AUGUSTO ISAZA GOMEZ**.

Al efecto, revisada la misma se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución, que, en el presente caso, ello tuvo lugar el **22/09/2021**.

Sin embargo, dado que han transcurrido más de treinta días desde dicha data debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Ello por cuanto la inscripción del formulario de ejecución que se efectúa previamente a la ejecución no resulta caprichosa o antojadiza, sino que guarda plena armonía con el trámite para hacer efectiva una garantía mobiliaria reglamentado en los decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, el cual parte precisamente de la inscripción del formulario registral de ejecución en el RGM.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **EIW-607**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **EIW-607** elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDWIN AUGUSTO ISAZA GOMEZ**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 027 de fecha 16/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
408dee18dfff04a3ca565792509e6a706f0915cea55f165d6b3cc3e2079513bc
Documento generado en 11/03/2022 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>